



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 30 DIC. 2010

VISTO: El Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de las Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea correspondiente al ejercicio 2011. ---

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen. -----

ATENTO: A lo establecido en el artículo N° 221 de la Constitución de la República. -----

----- EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA -----
----- DECRETA -----

Artículo 1°.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de las Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea correspondientes al ejercicio 2011, de acuerdo con el siguiente detalle:

Conceptos	\$	\$
RESULTADO PRESUPUESTARIO.		
1. INGRESOS.		12.024.198
Ingreso del Giro.		9.073.800
Ajenos al Giro.		2.950.398
2. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.		35.355.523
Mano de Obra.		23.895.931
Bienes y Servicios.		11.459.592
Tributos		0
3. SERVICIO DE DEUDA.		407.403
4. INVERSIONES.		225.272
SUPERAVIT/DEFICIT		-23.964.000
6. FINANCIAMIENTO.		23.964.000
Subsidio RRG.		23.964.000
Funcionamiento.		23.331.325
Deuda.		407.403
Inversiones.		225.272
Deudores.		0
I. Presupuesto Operativo		35.762.927
0 Grupo 0 Servicios Personales.		23.629.709
11.001 Sueldo Básico Personal Presupuestado	3.156.366	
11.004 Directorio	1.928.377	
11.005 Aumento mayo/03	26.604	

	Conceptos	\$	\$
015/016.000	Gastos de Representación	673.400	
21.000	Sueldo Básico Personal Contratado	4.942.786	
31.000	Retribuciones Zafrales	577.553	
42.000	Compensaciones Varias	574.215	
44.000	Prima por antigüedad	626.260	
45.005	Quebranto de Caja	52.158	
46.000	Subrogación y acefalías	151.304	
48.004	Aumento Decreto 180/85	73	
48.009	Aumento Decreto 203/92	80.121	
52.001	Trabajo Nocturno	1.492.698	
52.001	Feridos/Descansos Pagos	660.570	
57.000	Becas y Pasantías	98.928	
59.001	Sueldo Anual complementario personal Presupuestado	614.101	
59.002	Sueldo Anual complementario personal contratado	1.022.444	
59.003	Sueldo Anual complementario personal zafral	48.129	
67.000	Prestación por Alimentación	2.000.988	
72.000	Hogar Constituido	207.837	
78.000	Salario vacacional	77.403	
81.000	Aporte Patronal a la Seguridad Social	1.642.557	
82.000	Fondo Nacional de Viviendas	200.354	
84.000	FONASA	1.005.858	
89.000	Fondo de Reconversión Laboral	2.208	
95.000	Sueldos Básicos Contratos a Término	1.766.417	
	Equipamiento Oficinas Centrales		
1	Grupo 1 Materiales y Suministros		2.121.892
2	Grupo 2 Serv. No Personales		9.283.721
3	Transferencias		320.202
4	Activos Financieros		0
	Compra de acciones y participación de capital	0	
8	Aplicaciones Financieras	407.403	407.403
	II. Presupuesto de Inversiones		225.272
	Adquisición de mobiliario y equipamiento informático	197.000	
	Adquisición de maquinaria y equipos para atender los servicios en tierra de aeronaves	28.272	

Los objetos del Grupo "O", "Servicios Personales" en lo relativo a Beneficios sociales, incluyen los incrementos salariales a enero de 2010. -----

Los montos y retribuciones personales corresponden a una dedicación de 8 horas de trabajo diario por cinco días a la semana, o cómputo equivalente a 40 horas semanales. -----



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Las partidas a que refiere el artículo 7, están expresadas a valores de enero 2010.-----

Artículo 2°.- La ejecución y registro presupuestario se llevan a nivel de programas, conforme a lo estructurado por el Ente y con las modificaciones contenidas en las siguientes disposiciones. -----

Artículo 3°.- Los funcionarios presupuestados o contratados de PLUNA, declarados en calidad de excedentes de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 5° del Decreto N°525/96, de fecha 31 de diciembre de 1996, una vez transcurridos doce meses desde su declaratoria de excedencia sin ser redistribuidos a otro organismo público, pasarán a una planilla en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 004 "Política, Administración y Control del Servicio Civil" Unidad Ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil". La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos necesarios en el Programa antes mencionado. --- La declaración de excedencia no afectará los derechos, garantías y deberes del funcionario inherentes a su vinculación con el Ente, hasta el momento de su incorporación definitiva al Organismo de destino. -----

Artículo 4°.- El Directorio elevará a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al 31 de enero de 2011, la nómina correspondiente al 100% de las vacantes no incentivadas generadas entre el 1° de junio de 2010 y el 31 de diciembre de 2010. -----

Artículo 5°.- Los funcionarios de las Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea (P.L.U.N.A), a partir del 1° de enero de 2011, además de su sueldo básico percibirán, de acuerdo con lo preceptuado en los párrafos siguientes.-----

- 5.1. Prima por Antigüedad. -----
- 5.2. Prima por Nacimiento. -----
- 5.3. Prima por Matrimonio. -----
- 5.4. Prima por Hogar Constituido. -----
- 5.5. Prestación por Hijos. -----
- 5.6. Quebranto de Caja. -----
- 5.7. Retribución Extraordinaria de Fin de Año. -----
- 5.8. Prestación por Alimentación. -----

5.1. PRIMA POR ANTIGÜEDAD. Los funcionarios percibirán como Prima por Antigüedad una cantidad igual al 2% de la Base de Prestaciones y Contribuciones fijada por el Poder Ejecutivo, por cada año de servicio computado en la Administración Pública, la cual se abonará con sus remuneraciones mensuales. -----

5.2.; 5.3.; 5.4. y 5.5. PRIMA POR NACIMIENTO, MATRIMONIO, HOGAR CONSTITUIDO y PRESTACION POR HIJOS. El régimen de beneficios sociales se regirá de acuerdo a las siguientes normas, modificativas y concordantes: Prima por Nacimiento, Matrimonio y Prestación por Hijos de acuerdo al Decreto N°531/84 y Ley N° 15.767 de 13 de setiembre de 1985; Prima por Hogar Constituido de acuerdo a las normas del Decreto Ley N° 15.728 de 8 de febrero de 1985 y Leyes N° 15.748 de 14 de junio de 1985 y N° 16.697 y modificativas. ---

5.6. QUEBRANTO DE CAJA. -----

5.6.1. Categoría A) Los funcionarios cuya única función sea la de cumplir en forma permanente tareas de cajero recaudador, cajero pagador y cajero expendedor de valores al público, pagando o recibiendo del mismo en forma diaria, dinero o valores al portador, tendrán derecho a una prima por Quebranto de Caja que variará entre 20 (veinte) y 50 (cincuenta) Unidades Reajustables por semestre. La calidad de cajero, su número y el importe de la prima individual, serán determinadas en cada caso por el Directorio en función de las tareas permanentes realizadas y de la importancia del riesgo pecuniario asumido. -----

5.6.2. Categoría B) Los habilitados y otros funcionarios responsables directos en forma permanente de la recepción y pago de los fondos, que no cumplan la función de cajero definida en el párrafo 5.6.1. precedente tendrán derecho a una prima de hasta 20 (veinte) Unidades Reajustables por semestre. -----

5.6.3. La Gerencia de Economía y Finanzas llevará una cuenta individual a nombre de los funcionarios a que refieren los párrafos anteriores, en la que acreditará los montos que correspondan de acuerdo al Reglamento sobre Quebranto de Caja a dictarse por el Directorio según lo dispuesto en el párrafo 5.6.4. de este artículo.-----

El funcionario tendrá derecho a percibir en cada semestre el 40% (cuarenta por ciento) del monto acreditado, deducidos los faltantes de fondos producidos en el período; el 20% (veinte por ciento) restante se depositará en una caja de ahorros en el Banco de la República Oriental del Uruguay por parte de la Gerencia de Economía y Finanzas. Al cesar el funcionario en la tarea, o en la relación funcional con PLUNA podrá retirar el saldo que tuviera en cuenta, luego de transcurridos seis meses de producido tal hecho. Lo mismo podrán efectuar sus causahabientes, en caso de fallecimiento, luego de tres meses de acaecido el mismo. -----

5.6.4. El Directorio girará contra la respectiva cuenta individual, en caso de eventual quebranto del cual sea responsable el titular. El Directorio reglamentará el régimen que se establece en el presente artículo. -----

5.7. RETRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA DE FIN DE AÑO. Estará sujeta a montepío y será equivalente a la doceava parte de las retribuciones personales contenidas en los padrones presupuestales sujetos a montepío, percibidas durante los doce meses anteriores al 1° de diciembre de cada año. -----

5.8. PRESTACION POR ALIMENTACION. Los funcionarios percibirán como prestación por alimentación una suma que se abonará mensualmente con sus remuneraciones cuyo monto – a enero 2010 – es de \$ 5.053 (cinco mil cincuenta y tres) -----

Artículo 6°.- La remuneración del personal del Escalafón Técnico Profesional se regirá por la siguiente escala: -----

Categoría "A": Ingenieros, Contadores, Economistas, Abogados y Médicos. -----
GRADO 8: \$ 36.011,46 -----
GRADO 7: \$ 33.352,17 -----
GRADO 6: \$ 30.691,10 -----
GRADO 5: \$ 26.970,06 -----
GRADO 4: \$ 24.575,20 -----
GRADO 3: \$ 23.776,90 -----



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

GRADO 2: \$ 22.712,49 -----

GRADO 1: \$ 21.469,73 -----

El Grado 1 es el sueldo de ingreso para todas las profesiones. -----

Categoría "B": Procuradores, Ayudantes de Ingeniero, Técnicos en Administración, Sociólogos y Practicantes de Medicina. -----

GRADO 3: \$ 21.665,58 -----

GRADO 2: \$ 20.780,05 -----

GRADO 1: \$ 20.348,14 -----

El grado 1 es el sueldo de ingreso para todas las profesiones. -----

Artículo 7º.- El personal que cumple tareas en horario nocturno percibirá una compensación equivalente al 30% (treinta por ciento) del salario hora correspondiente. El Directorio reglamentará la forma de percepción de este beneficio.-----

Artículo 8º.- Los trabajos fuera de horario, así como el trabajo en días de descanso, se regirán para todos los efectos por lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por resoluciones de Directorio números 14.849 del 8 de julio de 2005, 14.881 del 27 de octubre de 2005 y 15.203 de 19 de febrero de 2008, debidamente inscripto en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. -----

Artículo 9º.- Desde la entrada en vigencia de este presupuesto ningún funcionario podrá ser designado para desempeñar tareas superiores a su cargo o "en comisión" sin resolución expresa del Directorio. -----

Artículo 10º.- El Organismo podrá contratar personal a término, en las condiciones previstas en los artículos 29 y siguientes de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002.-----

Artículo 11º.- El Organismo podrá enajenar a empresas nacionales o ciudadanos uruguayos las acciones de que sea titular en PLUNA SA, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 9º y 11º inciso 2º del Acta Fundacional de PLUNA SA de 26 de agosto de 1994, reformada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas el 21 de junio de 2007. El cumplimiento de estos requisitos será verificado permanentemente por el órgano estatal de control de las sociedades anónimas.-----

El producido de la venta que se autoriza por este artículo se destinará íntegramente al pago del pasivo acumulado por el Ente. -----

Artículo 12º.- Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio y se realizarán en las siguientes condiciones: a) Dentro de un mismo programa mediante la aprobación del Directorio del Organismo y posterior comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas y b) entre diferentes programas, mediante aprobación del Directorio del Organismo y previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas. -----

Tendrán las siguientes limitaciones:-----

a) sólo podrán servir como reforzantes, partidas que tengan asignación de carácter anual y no sean estimativas-----

b) el grupo 0, "Servicios Personales" no podrá ser reforzado ni servir como reforzante, salvo para el renglón "Fondo PreJubilatorio" que podrá ser reforzado por los distintos objetos del grupo "0",-----

c) los objetos del grupo 0 "Servicios Personales" podrán reforzarse entre sí ajustándose a las condiciones siguientes: -----

1. Que sólo se trasponga hasta el monto del crédito disponible y no comprometido. ----

2. Los objetos de los subgrupos 01, 02 y 03 no podrán reforzarse entre sí ni servir como reforzantes.-----

d) los grupos "Subsidios y Otras Transferencias" y "Servicios de Deudas y Anticipos", no podrán servir como reforzantes y -----

e) el grupo "Gastos No Clasificados" no podrá ser reforzado. -----

Artículo 13°.- "A partir del 26 de junio de 1995, los gastos de funcionamiento, las retribuciones personales y las cargas sociales serán atendidas con el aporte del Gobierno Central." -----

Artículo 14°.- Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los rubros de gastos e inversiones, se realizará ajustando los duodécimos de cada rubro para el período que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precio promedio corriente del año. -----

Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y las variaciones estimadas del Índice de Precios al Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de quince días a partir de la vigencia del incremento salarial. -----

El Directorio a su vez en un plazo no mayor de treinta días deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de proceder a su previo informe favorable.--

Obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas, las que serán comunicadas por el Ente al Tribunal de Cuentas dentro de los quince días subsiguientes para su conocimiento.-----

El Directorio del Organismo podrá proponer adecuaciones del Grupo 0 "Servicios Personales" con el fin de ajustar las retribuciones de su personal, en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes. Para ello, se tendrá en cuenta la variación del Índice General de Precios al Consumo, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas, las disponibilidades financieras de P.L.U.N.A (EA), así como las disposiciones que se acuerden en materia salarial entre el Poder Ejecutivo y los representantes de la Mesa Central Coordinadora de Entes. -----

Artículo 15°.- Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera están estimadas a la cotización de \$ 19,7 (diecinueve pesos uruguayos con setenta centésimos). Las asignaciones en moneda nacional se ajustarán al valor de 290 por el Índice de Precios al Consumo.-----



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Artículo 16°.- Este presupuesto rige a partir del 1° de enero de 2011 salvo disposición expresa en contrario, de acuerdo con las normas y montos que se determinan por cada grupo. -----

Artículo 17°.- Dése cuenta a la Asamblea General.-----

Artículo 18°.- Comuníquese, publíquese, etc.-----

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Anexo I

- PLUNA - PRESUPUESTO 2011

Asignaciones del Presupuesto de Inversiones 2011 a nivel de proyecto
(Componentes en Pesos Uruguayos y en Dólares Americanos)

Nivel de Precios ENERO/JUNIO 2010 (U\$S = \$ 19.7)

Denominación del Proyecto	Asignación 2011 Componente \$	Asignación 2011 Componente U\$S	Asignación 2011 TOTAL \$ EQUIV.
1 - Adquisición de mobiliario y equipamiento informático	197.000	0	197.000
3 - Adquisición de maquinaria y equipos para atender los servicios en tierra a aeronaves	0	1.435	28.270
TOTAL PESOS URUGUAYOS	197.000	28.270	225.270
TOTAL DOLARES AMERICANOS	10.000	1.435	11.435

